

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1804/2025**

Sujeto Obligado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1804/2025

Sujeto Obligado:
Instituto de Capacitación para el
Trabajo de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Cinco requerimientos de los ejercicios 2024 y 2025 relacionada con las bajas de personas y pagos de finiquitos

Entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Información incompleta; aspectos novedosos; Búsqueda exhaustiva; actos consentidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV.- RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1804/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1804/2025

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1804/2025**, interpuesto en contra del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el requerimiento novedoso y se **MODIFICA** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090170825000101, en la que requirió lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información relacionada con las bajas de personal y pagos de finiquito correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025: 1. Número total de personas a quienes se adeuda el finiquito correspondiente al ejercicio 2024-2025 hasta 01 MAYO 2025. 2. Comparativo del número de bajas registradas durante el año 2024 contra el número de finiquitos efectivamente entregados a la fecha. 3. Comparativo del número de bajas registradas durante el año 2025 AL 01 DE MAYO DE 2025 contra el número de finiquitos efectivamente entregados a la fecha. 4. Montos correspondientes de cada finiquito entregado o pendiente

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

por entregar, desglosados por persona. 5. Para cada caso, se solicita especificar el puesto que ocupaba el servidor público y la duración de su encargo (fecha de ingreso y fecha de baja)..” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. El veintitrés de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el Oficio Núm. **ICATCDMX/DG/DAF/0898/2025** de fecha 23 de marzo, signado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante el cual informó lo siguiente

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 26 fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, así mismo con fundamento en los artículos 192, 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:

1.- Número total de personas a quienes se adeuda el finiquito correspondiente al ejercicio 2024-2025 hasta 01 MAYO 2025

R: Finiquitos pendientes ejercicio fiscal 2024: 6

Finiquitos pendientes ejercicio fiscal 2025: 20

2.- Comparativo del número de bajas registradas el año 2024 contra el número de finiquitos efectivamente entregado a la fecha:

CUADRO 1:

PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN ANUAL Y PRIMA VACACIONAL ICATCDMX 2024							CÁLCULO	ESTATUS
NO.	NO. EMPLEADO	NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DÍAS LABORADOS 2024	NETO COBRADO	
1	130	ILSE CAROLINA ARELLANO FRAGOSO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	01/03/2023	05/01/2024	05	\$ 505.57	PENDIENTE
2	97	YOSHIE ITSMI ELIZABETH ZAVALA HERNANDEZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CERTIFICACION	01/01/2019	05/01/2024	05	\$ 400.16	PENDIENTE
3	63	FRANCISCO DANIEL QUEZADA MORALES	DIRECCION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS	16/12/2018	15/01/2024	15	\$ 3,669.29	PAGADO
4	93	MIGUEL RODRIGUEZ NAVARRETE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LOGISTICA	16/01/2019	15/01/2024	15	\$ 1,516.72	PAGADO
5	56	MATILDE GARCIA OCON	SUBDIRECCION DE LOGISTICA Y PROGRAMAS ACADÉMICOS	16/05/2018	15/01/2024	15	\$ 2,166.87	PAGADO
6	95	BERENICE KATERY VAZQUEZ SALDIVAR	SUBDIRECCION DE ENLACE Y PROMOCION	16/01/2019	15/01/2024	15	\$ 2,166.87	PAGADO
7	24	MARINA ELIZABETH GONZALEZ HERRERA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACION Y CERTIFICACION	01/08/2016	15/01/2024	15	\$ 1,533.58	PAGADO
8	159	INGRID AYLIN MARTINEZ GUTIERREZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	16/01/2024	22/01/2024	06	\$ 560.23	PENDIENTE

9	97	JOSE OMAR SAUCEDO TORRES	ENLACE DE COMUNICACION EN GUSTAVO A. MADERO	01/01/2019	29/02/2024	60	\$ 3,531.17	PAGADO
11	90	LILIANA ROMO AQUINO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCION DE LA UNIDAD DE CAPACITACION EN GUSTAVO A. MADERO	16/01/2019	15/03/2024	75	\$ 7,563.38	PAGADO
12	126	MIGUEL ANGEL AGUILAR JUAREZ	ENLACE DE ASUNTOS JURIDICOS	01/01/2023	31/05/2024	152	\$ 9,307.16	PAGADO
13	158	NAYELI VAZQUEZ RAMIREZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CERTIFICACION	16/01/2024	29/03/2024	89	\$ 5,915.28	PAGADO
14	145	JOSE LUIS CONTRERAS AGUIRRE	DIRECCION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS	01/08/2023	31/03/2024	91	\$ 22,252.43	PAGADO
15	131	DANIELA REGINA ARRIAZA LEYVA	ENLACE DE INFORMACION Y SISTEMATIZACION EN GUSTAVO A. MADERO	01/03/2023	15/04/2024	106	\$ 6,143.59	PAGADO
16	160	LAURA PATRICIA HURTADO GARCIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACION Y CERTIFICACION	01/02/2024	15/04/2024	106	\$ 7,563.38	PENDIENTE
19	138	BELEN NATALIA RODRIGUEZ PEREZ	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO	01/05/2023	31/05/2024	152	\$ 13,661.73	PAGADO
20	72	RAUL GUTIERREZ ESCUDERO	ENLACE DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS	16/01/2022	15/06/2024	167	\$ 8,736.38	PENDIENTE
21	110	ALEJANDRO GARCIA CAZARES	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSCRIPCIONES Y VINCULACION EN GUSTAVO A. MADERO	16/07/2019	30/06/2024	182	\$ 16,358.12	PAGADO
22	172	CESAR RODRIGUEZ GARCIA	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	16/06/2024	15/07/2024	197	\$ 2,459.67	PAGADO
23	124	ZUSLY SARAHI GARCIA GARDUÑO	ENLACE DE ATENCION A USUARIOS	16/11/2022	31/07/2024	213	\$ 11,382.15	PAGADO

No omito mencionar que, de acuerdo al Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de marzo de 2023, en su Apartado E “Cuenta por Liquidar Certificada como Instrumento de Pago”, dice lo siguiente:

38. La DGAF operara el pago de la CLC’s autorizadas por las URG’s, dentro de los 10 días naturales siguientes a su registro presupuestal por parte de la DGGE respectivamente, en función de la disponibilidad financiera con que cuenta la hacienda pública de la Ciudad de México conforme a las siguientes consideraciones:

I.- Con fecha de vencimiento de pago, tales como nomina, impuestos, aportaciones al ISSSTE, servicio de la deuda, entre otras, establecida en la nomina local y/o federal.

Por lo que, no existe fecha establecida para que los compromisos, así como las CLC’s sean revisadas, autorizadas y registradas por parte de la Secretaría de Finanzas, por lo que el recursos presupuestal está sujeto a disposición, tiempos y calendarios de la Secretaría de Finanzas.

...” (sic)

III. El 29 de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito presentar recurso de revisión en relación con la solicitud

de acceso a la información pública con número de folio 090170825000101, en virtud de que la respuesta otorgada es incompleta y no satisface plenamente lo solicitado. Motivo del recurso: En la solicitud original se requirió, en el punto 3, un comparativo entre el número de bajas registradas durante el año 2025 y el número de finiquitos efectivamente entregados a la fecha. Sin embargo, este punto no fue atendido en la respuesta recibida, omitiendo por completo el desglose solicitado. Por lo anterior, solicito se aclare y remita la información correspondiente de forma clara y completa, en cumplimiento del principio de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General. En cuanto a los plazos o estimaciones para el pago de finiquitos, la autoridad respondió con una cita general del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin proporcionar información concreta sobre la planeación, programación presupuestal o cronograma estimado de pagos. Si bien se reconoce que los recursos están sujetos a la disponibilidad financiera, el derecho de acceso a la información permite requerir documentos administrativos, financieros o técnicos donde consten dichas previsiones. Por tanto, se solicita se aclare si existen oficios, actas, calendarios o documentos que permitan estimar plazos razonables de atención de estos compromisos, así como sus fundamentos administrativos o presupuestales. Por lo anterior, solicito atentamente: -Se proporcione el comparativo del año 2025 conforme al punto 3 originalmente requerido. -Se aclare si existen documentos internos que contengan fechas tentativas, oficios o planeaciones presupuestales relacionadas con los pagos de finiquitos pendientes, y en su caso, se remitan.

...“(Sic)”

IV. Por acuerdo del tres de junio el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Por acuerdo de fecha de veintitrés de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, se constató que el Sujeto Obligado no emitió manifestación de alegatos, por lo que se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de mayo, es decir, al cuarto día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

De tal forma de las constancias del recurso de revisión y de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que la persona recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud se requirió *“En cuanto a los plazos o estimaciones para el pago de finiquitos, la autoridad respondió con una cita general del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin proporcionar información concreta sobre la planeación, programación presupuestal o cronograma estimado de pagos. Si bien se reconoce que los recursos están sujetos a la disponibilidad financiera, el derecho de acceso a la información permite requerir documentos administrativos, financieros o técnicos donde consten dichas previsiones. Por tanto, se solicita se aclare si existen oficios, actas, calendarios o documentos que permitan estimar plazos razonables de atención de estos compromisos, así como sus fundamentos administrativos o presupuestales. Por lo anterior, solicito atentamente: -Se proporcione el comparativo del año 2025 conforme al punto 3 originalmente requerido. -Se aclare si existen documentos internos que contengan fechas tentativas, oficios o planeaciones presupuestales relacionadas con los pagos de finiquitos pendientes, y en su caso, se remitan.”*. Por lo tanto, respecto de este requerimiento, tenemos que se trata de información adicional que no fue requerida en la solicitud inicial.

En este sentido, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas recurrentes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Dado lo anterior, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión dicha manifestación, toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información.

En consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

IV.- Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó información de los ejercicios 2024 y 2025, relacionada con las bajas de personas y pagos de finiquitos:

- 1.- Número total de personas a quienes se adeuda el finiquito correspondiente al ejercicio 2024-2025 hasta 01 MAYO 2025.
- 2.- Comparativo del número de bajas registradas durante el año 2024 contra el número de finiquitos efectivamente entregados a la fecha.
- 3.- Comparativo del número de bajas registradas durante el año 2025 AL 01 DE MAYO DE 2025 contra el número de finiquitos efectivamente entregados a la fecha.
- 4.- Montos correspondientes de cada finiquito entregado o pendiente por entregar, desglosados por persona.
- 5.- Para cada caso, se solicita especificar el puesto que ocupaba el servidor público y la duración de su encargo (fecha de ingreso y fecha de baja).

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, previa notificación de ampliación para dar respuesta a la solicitud, indicó sobre el **requerimiento 1** que los finiquitos pendientes para 2024 eran 6 y para 2025 eran 20.

Sobre el **requerimiento 2**, relacionado con el requerimiento 4 y 5, proporcionó una relación sobre el ejercicio 2024 que identifica el número de empleado, el nombre, el cargo, la fecha de ingreso y baja, el número de días laborados, el cálculo neto cobrado y su estatus.

- c) **Síntesis de agravios.** De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la entrega de información incompleta.

V. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito presentar recurso de revisión en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090170825000101, en virtud de que la respuesta otorgada es incompleta y no satisface plenamente lo solicitado. Motivo del recurso: En la solicitud original se requirió, en el punto 3, un comparativo entre el número de bajas registradas durante el año 2025 y el número de finiquitos efectivamente entregados a la fecha. Sin embargo, este punto no fue atendido en la respuesta recibida, omitiendo por completo el desglose solicitado. Por lo anterior, solicito se aclare y remita la información correspondiente de forma clara y completa, en cumplimiento del principio de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General. En cuanto a los plazos o estimaciones para el pago de finiquitos, la autoridad respondió con una cita general del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin proporcionar información concreta sobre la planeación, programación presupuestal o cronograma estimado de pagos. Si bien se reconoce que los recursos están sujetos a la disponibilidad financiera, el derecho de acceso a la información permite requerir documentos administrativos, financieros o técnicos donde consten dichas previsiones. Por tanto, se solicita se aclare si existen oficios, actas, calendarios o documentos que permitan estimar plazos razonables de atención de estos compromisos, así como sus fundamentos administrativos o presupuestales. Por lo anterior, solicito atentamente: - Se proporcione el comparativo del año 2025 conforme al punto 3 originalmente requerido. -Se aclare si existen documentos internos que contengan fechas tentativas, oficios o planeaciones presupuestales relacionadas con los pagos de finiquitos pendientes, y en su caso, se remitan.
...“(Sic).*

En este sentido se observa que, la persona recurrente indicó como agravio la entrega de información incompleta en términos del 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, mismo que será analizado en su oportunidad.

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida al requerimiento 1 y 2, manifestando agravio contra la entrega de información incompleta del requerimiento 3 mismo que está relacionado con los requerimientos 4 y 5, motivo por el cual la respuesta emitida por parte de las unidades administrativas que atendieron la solicitud a los requerimientos 1 y 2, se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

VI. Estudio de los agravios. Al tenor de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En el presente caso, la parte recurrente solicitó información de los ejercicios 2024 y 2025 la siguiente información relacionada con las bajas de persona y pagos de finiquitos:

- 1.- Número total de personas a quienes se adeuda el finiquito correspondiente al ejercicio 2024-2025 hasta 01 MAYO 2025.
- 2.- Comparativo del número de bajas registradas durante el año 2024 contra el número de finiquitos efectivamente entregados a la fecha.
- 3.- Comparativo del número de bajas registradas durante el año 2025 AL 01 DE MAYO DE 2025 contra el número de finiquitos efectivamente entregados a la fecha.
- 4.- Montos correspondientes de cada finiquito entregado o pendiente por entregar, desglosados por persona.
- 5.- Para cada caso, se solicita especificar el puesto que ocupaba el servidor público y la duración de su encargo (fecha de ingreso y fecha de baja

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Administración y Finanzas proporcionó la información sobre los requerimientos 1 y 2, siendo que este último se vinculó con la respuesta a los requerimientos 4 y 5.

Es decir, el número de personas a las cuales se les adeuda el finiquito de los ejercicios 2024 y 2025 (**requerimiento 1**).

Así, como el comparativo del número de bajas registradas durante el 2024 identificado los montos correspondientes de cada finiquito (**requerimiento 2**), los puestos que ocupaban las personas servidoras públicas (**requerimiento 4**) y las fechas de ingreso y de baja de estos (**requerimiento 5**).

No obstante, se observa que el Sujeto Obligado, fue omiso en pronunciarse sobre el comparativo del número de bajas registradas durante el 2025 (**requerimiento 3**), identificado los montos correspondientes de cada finiquito (**requerimiento 4**) así como los puestos que ocupaban las personas servidoras públicas y las fechas de ingreso y de baja de estos (**requerimiento 5**), pues así fue como proporcionó la información en respuesta al

requerimiento 2, es decir, relacionando los requerimientos 4 y 5 con el comparativo del número de bajas.

Por lo que se considera que al haberse dado respuesta al requerimiento 2, así como a los requerimientos 4 y 5 en relación al ejercicio 2024, se concluye que el Sujeto Obligado tiene los elementos para pronunciar sobre el requerimiento 3, así como a los requerimientos 4 y 5 en relación al ejercicio 2025.

Al respecto, el Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, identifica que para el desarrollo de sus atribuciones cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas, misma que entre otras atribuciones le corresponde administrar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Instituto, para su correcto funcionamiento, así como establecer controles y procedimientos de carácter administrativo, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Instituto.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe pronunciarse sobre el requerimiento 3, así como sobre los requerimientos 4 y 5 respecto del ejercicio 2025, lo anterior en observancia de los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**⁹

⁹ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, realizar una búsqueda de la información relacionada con el requerimiento 3, así como los contenidos 4 y 5 referente al ejercicio 2025, así como proporcionar la información a la persona recurrente al medio señalado

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.